

REGLAMENTO

INTERNO

CONCEJO

MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO

(MODIFICADO POR RESOLUCIONES N° 767 (1°.10.13) Y N° 773 (29.10.13)

CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1° – El Concejo Municipal de Armstrong, se instalará en la época y modo que lo determine su Ley Orgánica y nombrará en su seno un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, con arreglo a esta Resolución.-

ARTÍCULO 2° – Cuando el Concejo Municipal deba renovar la totalidad de los miembros que la integran, los Concejales electos se reunirán dentro de los cinco días anteriores a su instalación en Sesión Preparatoria, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con por lo menos 24 hs. de anticipación. En esta sesión, que será presidida provisoriamente por el Concejales electo de mayor edad, los Concejales se pronunciarán sobre la elección de sus miembros, resolverá sobre la validez de los diplomas, y sobre el orden del día de la Sesión Especial que se realice. El orden del día contendrá los siguientes temas: 1° - Toma de Juramento a los Concejales electos, jurando por sí el Presidente Provisorio. 2° - Elección de Autoridades definitivas que serán: un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. 3° - La conformación de comisiones. 4° - El día y hora de las Sesiones Ordinarias.-

ARTÍCULO 3° – En los casos de renovación parcial, el Concejo Municipal se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35° y 39° de la Ley Orgánica Municipal; para juzgar la elección de sus miembros y las renunciaciones de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos, tomarles juramento, ponerlos en posesión de sus cargos y elegir sus autoridades, sus comisiones internas, todo lo cual será realizado en una sola reunión, que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto salvo cuarto intermedio. Esta sesión será presidida por el Presidente o Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, y en defecto de aquellos, o cuando los mismos se encontraren entre los salientes, por un Presidente Provisorio designado ad-hoc por el Concejo, a simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión. No podrán participar en ella los concejales salientes o cesantes. En la Sesión Especial, se procederá a elegir por simple mayoría de votos un Presidente del Cuerpo, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°. De producirse empate, quien está ejerciendo las funciones de Presidente, además de haber emitido su voto como miembro del Cuerpo, votará nuevamente para decidir. En la Sesión Especial el Concejo fijará los días y hora en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser cambiados en cualquier momento, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes con la sola limitación de estar incluida en la orden del día.-

ARTÍCULO 4° – Los señores Concejales electos podrán votar sobre el proyecto en general relativo a la aprobación de las actas de las elecciones, pero no podrán votar cuando se trate de la aprobación en particular, en que se tenga que discutir si los miembros electos tienen o no las condiciones que requiere la Ley Orgánica para ser Concejales.-

ARTÍCULO 5° – El Concejo Municipal es el único juez en la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto no podrá reverla.-

ARTÍCULO 6° – En caso de rechazarse la elección de uno o más Concejales, que no tuviesen las condiciones legales, se dará aviso a la Junta Electoral de la Provincia para que proceda en consecuencia.-

ARTÍCULO 7° – Forman Quórum Legal, cuatro de los miembros del Concejo, incluido el Presidente.-

ARTÍCULO 8° – Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que se reciben del cargo.-

ARTÍCULO 9° – El Concejales que se considerase impedido para asistir a la sesión, deberá avisarlo por escrito al señor Presidente del Concejo, pero si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 10° – Los Concejales que se ausentasen de la ciudad sin permiso del Concejo y que faltasen a cuatro sesiones consecutivas, podrán ser declarados cesantes.-

ARTÍCULO 11° – Toda vez que no hubiere sesión por falta de Quórum Legal, la Secretaría hará publicar los nombres de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales esperar por lo menos media hora después de la designada para la sesión.-

ARTÍCULO 12º) – En caso de dos inasistencias consecutivas sin aviso, de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en la Sala de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.-

ARTÍCULO 13º) – Los medios de compeler a los inasistentes serán: hacerlos conducir a las sesiones, empleando para ello, si fuera necesario, la fuerza pública o aplicando multas que serán del valor que represente el 20% de la dieta. En caso de la aplicación de la multa, se autorizará al Sr. Presidente del Cuerpo, para que la haga efectiva, destinándose los fondos recaudados en virtud del Sr. Presidente del Cuerpo, para que la haga efectiva, destinándose los fondos recaudados en virtud del presente artículo, a la Biblioteca del Concejo.-

ARTÍCULO 14º) – Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas o secretas, ordinarias, de prórroga, extraordinarias, preparatorias o especiales, según los casos. Durante las sesiones secretas no podrán permanecer en el recinto otras personas, además de los Concejales, el señor Intendente y el Secretario, salvo especiales resoluciones. Después de iniciada la sesión secreta, podrá hacerse pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 15º) – Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas designados.-

ARTÍCULO 16º) – Siguiendo lo establecido en el Art. N° 34 de la Ley N° 2756, queda determinado en este Reglamento, que las sesiones ordinarias se extenderán desde la primera semana de Marzo, hasta la primera semana de Diciembre de cada año, debiendo fijar este Concejo en la primera sesión el período, día, hora y meses de estas sesiones, porque el período citado precedentemente puede ser continuo o alternado. Los días y horas establecidos, podrán alterarse cuando el Concejo lo estime necesario. Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá celebrarlas secretas, cuando así lo soliciten dos de los Concejales presentes y así lo resuelva la mayoría del Cuerpo, conforme lo establece el Art. 37º de la Ley N° 2756.-

ARTÍCULO 17º) – Las votaciones serán afirmativas o negativas. La abstención se considerará como el acto por el cual el votante decide no ejercer su derecho a voto, es decir está presente en la votación pero no vota, no computándose ésta a los efectos de las mayorías o minorías.-

ARTÍCULO 18º) – Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos sino por breve tiempo, hasta que el Presidente no declare levantada la sesión, a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Concejo lo autorice para ello.-

ARTÍCULO 19º) – Cuando se ponga un asunto a votación, el Presidente solicitará la presencia en el recinto de sesiones, de los Concejales que se encuentren en antesalas.-

ARTÍCULO 20º) – Ningún Concejales podrá retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Concejo. El Concejales que incurriere en esta falta de cumplimiento a sus deberes, será sancionado con multa equivalente al 10% de su dieta, que la Presidencia le cobrará al Concejales infractor, destinando esos fondos a la biblioteca del Concejo.-

ARTÍCULO 21º) – El Concejo necesitará Quórum Legal para sesionar, pero en minoría, podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias que fijan los Artículos 12º) y 13º) del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 22º) – Las sesiones especiales sólo podrán tener lugar en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que deba renovarse total o parcialmente el Concejo Municipal, dando cumplimiento a los dispuesto en los Artículos 2º y 3º de este Reglamento.
- b) Cuando durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, lo resuelva el Cuerpo por mayoría de votos.
- c) Cuando se realice elección de autoridades del Cuerpo, en los años que no exista renovación de concejales.-

ARTÍCULO 23º) – La citación de las sesiones especiales y extraordinarias, deberá hacerse por Secretaría, con 24 horas de anticipación por lo menos, especificándose en ella el motivo u objeto de la misma, sólo en casos urgentes y graves en que la salud, el orden público o cuando la resolución de cualquier problema de parecida gravedad para la ciudad, así lo requieran, podrá prescindirse de esta norma de citación.-

ARTÍCULO 24º) – El Concejo Municipal se reunirá siempre en su local ordinario, salvo en casos graves, en que pueda peligrar la vida y la salud de los Concejales; o cuando la independencia de éstas esté amenazada, o razones de orden público lo exijan. En tales circunstancias, el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos con Quórum Legal.-

ARTÍCULO 25º) – Los señores Concejales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 35º) de la Ley N° 2756, y antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento, que será tomado por el Presidente Provisorio o Definitivo, según el caso, estando todos de pie, en la siguiente forma:

- ¿Juráis por Dios y la Patria, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal de que os halláis investido?
- Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden.

O en esta otra forma:

- ¿Juráis por la Patria y el Honor, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal de que os halláis investido?
- Si así no lo hicierais, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

O en esta otra forma:

- ¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal de que os halláis investido?
- Si así no lo hicierais, Dios os ayude y sino él y la Patria os lo demanden.

ARTÍCULO 26º) – Las sesiones extraordinarios, sólo podrán tener lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo, durante el receso del Cuerpo.
- b) Por convocatoria del Presidente del Cuerpo, en casos de extrema gravedad.
- c) A solicitud de la mitad más uno de los Concejales, cuando el Concejo se encuentre en período de receso

Cuando la convocatoria fuese hecha por el Departamento Ejecutivo, la Secretaría del Concejo, citará a los Concejales explicitando los asuntos a tratar.-

ARTÍCULO 27º) – Serán sesiones de prórroga, las que se realicen a continuación de los plazos establecidos en que se realizan las sesiones ordinarias y por tiempo limitado, no mayor de treinta días. Estas sesiones serán resueltas por el mismo Concejo o por convocatoria del D.E.-

ARTÍCULO 28º) – Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente les confíe.-

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE PROVISORIO, DEL PRESIDENTE DEFINITIVO Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29º) – El Presidente Provisorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar juramento a los Concejales electos.
- b) Presidirá las sesiones especiales a que se refiere el inciso a) del Artículo 22º de este Reglamento.
- c) Emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir, **conforme Art. 107 Ley 2.756 modificado por Ley 12.065.**
- d) Cesará automáticamente en sus funciones provisorias, con la elección de Presidente Definitivo.

ARTÍCULO 30º) – Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Hacer citar a sesiones ordinarias, extraordinarias, de prórroga y especiales.
- c) Destinar por Secretaría a la mesa, los asuntos entrados.

- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener para las sesiones secretas, las que a su juicio requieran ser tratadas en dichas sesiones y darle cuenta de su proceder, en tal caso al Concejo.
- e) Hacer respetar y cumplir este reglamento en todas sus partes.
- f) Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a la cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartase de ella.
- g) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- h) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- i) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- k) Designar los asuntos para el Orden del Día de la próxima sesión.
- l) Proveer lo conveniente a la política, orden y mecanismo de la Secretaría.
- ll) Nombrar los empleados de su dependencia con la aprobación del Concejo, con excepción del Secretario que será nombrado y removido por el Presidente.
- m) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario.
- n) Podrá, con cargo de dar cuenta al Concejo, remover los empleados de su dependencia para mejor servicio y ponerlos a disposición del Juez competente con todos sus antecedentes, cuando cometieren algún delito.
- ñ) Presentar a la aprobación del Concejo, el Presupuesto de Gastos de éste, en conformidad con la Ley N° 2756.
- o) Gestionar ante la Secretaría de Prensa y Difusión del D.E., la publicación de todas las actas del año.
- p) Todas las atribuciones y deberes del Presidente, serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o el Vicepresidente 2°, por su orden en caso de impedimento o inasistencia de aquél.
- q) Cuando el Concejál nombrado para Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que elija el Concejo para reemplazarlo, sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.
- r) Contratar previa licitación, al comenzar las sesiones de cada año, la impresión de los Órdenes del Día y del Diario de Sesiones.
- s) El Presidente podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendrá derecho a tomar parte en el debate.-
- t) El Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir, **conforme al Art. 107, Ley 2.756, modificado por Ley 12.065.-**
- u) El Presidente es miembro originario de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones, cuando fuere requerida.
- v) Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hacer manifestaciones en representación del Concejo o efectuar comunicaciones en nombre de éste, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.-

ARTÍCULO 31° – Las funciones del Presidente serán ejercidas en su totalidad por quien lo reemplace.-

CAPITULO III

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 32º) - El Presidente, nombra y remueve al Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad, quien prestará juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá inmediatamente del Presidente.-

ARTÍCULO 33º) - El Pro - Secretario será nombrado, previo llamado a concurso y deberá reunir las mismas condiciones, dependerá del Secretario cuando no reemplace a éste por lo determinado en el Art. 37º de este Reglamento.-

ARTÍCULO 34º) - Son deberes del Secretario:

- a) La redacción de las actas de las sesiones y de las notas que se hayan de dirigir.
- b) Llevar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos o escritura, comunicándolo al Presidente para su aprobación.
- c) Autorizar los documentos firmados por el Presidente.
- d) Desempeñar los trabajos que el Presidente le diere en uso de sus facultades.
- e) Extraer en un libro especial el acta de cada sesión, salvando al final las interlíneas y enmiendas.
- f) Dar lectura de las actas de cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- g) Conservar cuidadosamente las actas y demás documentos del Concejo.
- h) Llevar por separado cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta y que conservará aparte de las demás para incluirlas en su publicación.
- i) Entregar al día siguiente, a más tardar, de cada sesión el acta anterior aprobada para ser publicada. En caso de actas que requieran tiempo especial por su extensión, deberá darlas a publicidad tan pronto se encuentren redactadas.
- j) Confeccionar el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los señores Concejales y al Intendente Municipal.
- k) Distribuir el trabajo de Secretaría entre los demás empleados de la oficina a su cargo.
- l) Poner en conocimiento de la Presidencia, las faltas cometidas por los empleados de la repartición.-

ARTÍCULO 35º) - Las actas deberán expresar:

- a) Los nombres de los Concejales presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso, o con licencia.
- b) La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones, proyectos y despachos de Comisión de que se hubiese dado cuenta, distribución y cualquier resolución que hubiese motivado.
- e) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.
- f) La resolución del Concejo en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre tablas, la cual deberá expresarse con toda claridad.-

ARTÍCULO 36º) - El Secretario deberá conservar y arreglar ordenadamente el archivo del Concejo y tener bajo llave el archivo de carácter reservado.-

ARTÍCULO 37º) - El Pro – Secretario deberá asistir a las sesiones del Concejo y sustituir al Secretario en casos de enfermedad, licencia o separación, con los mismos deberes establecidos en el Art. 34º.-

ARTÍCULO 38º) - El Secretario, junto al Presidente, maneja los fondos del Concejo.-

ARTÍCULO 39º) - Todos los empleados del Concejo estarán sujetos a las órdenes del Secretario y desempeñarán las funciones que aquél estime conveniente y que el mejor servicio les encargue.-

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40º) - Se crearán las Comisiones que el Concejo considere convenientes, debiendo en aquéllas, estar asegurada la representación de las minorías, un Concejal podrá ser miembro de más de una Comisión, siendo el Presidente del Cuerpo miembro nato de todas ellas.-

ARTÍCULO 41º) - Corresponde a estas Comisiones dictaminar sobre los asuntos que se destinen a cada una de ellas.-

ARTÍCULO 42º) - Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos Comisiones, procederán unidas a despacharlo.-

ARTÍCULO 43º) - Si hubiere duda sobre la distribución de algún asunto el Concejo lo resolverá inmediatamente.-

ARTÍCULO 44º) - En casos especiales el Concejo o el Presidente, por autorización de aquél, podrá nombrar Comisiones Especiales que dictaminen sobre los asuntos que le pasaren.-

ARTÍCULO 45º) - Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y los miembros de cada Comisión, conservarán sus funciones durante un período ordinario de sesiones.-

ARTÍCULO 46º) - Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría.-

ARTÍCULO 47º) - Si la mayoría de la Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, para que éste tome las medidas pertinentes sobre los inasistentes.-

ARTÍCULO 48º) - Toda Comisión después de considerar un asunto, convertir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que debe informar.-

ARTÍCULO 49º) - La minoría de toda Comisión tiene derecho de presentar dictamen en disidencia, formulado por escrito o verbalmente.-

ARTÍCULO 50º) - Las Comisiones, una vez despachados los asuntos, le elevarán al Presidente, quien lo podrá poner en conocimiento del Concejo en la forma establecida en este Reglamento.-

ARTÍCULO 51º) - El Presidente del Concejo por sí o a pedido de un Concejal, requerirá de las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que aparezcan en retardo.-

ARTÍCULO 52º) - Todo proyecto despachado por las Comisiones, como asimismo su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa, una vez que se haya dado cuenta de ello al Concejo.-

CAPITULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 53º) - A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva en Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.-

ARTÍCULO 54º) - De Ordenanza: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, instrucción o regla general.-

Artículo 55º.- De Decreto: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto, otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer de la realización de obras, manifestar su voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.-

Artículo 56º.- De Resolución: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición de carácter derogativo, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiere el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 57º.- De Minuta de Comunicación: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda proposición que tenga por objeto requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 58º.- De Minuta de Declaración: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.-

Artículo 59º.- Los proyectos se presentarán escritos y firmados por su autor o autores, debiendo ser en términos claros y precisos.-

CAPITULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 60º.- El proyecto que presentare un Concejal o el Intendente Municipal, después de leído por el Secretario, será fundamentado verbalmente o por escrito, o pasado a la Comisión respectiva, cuando el Concejo así lo considere conveniente por simple mayoría.-

Artículo 61º.- Después de haberse dado cuenta en sesión de un proyecto presentado, no podrá ser retirado sin el acuerdo del Concejo.-

Artículo 62º.- Todo proyecto presentado en el Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la Prensa para su publicación.-

CAPITULO VII

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 63º.- Es moción de orden, toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado. Pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.
- c) Que el asunto vuelva otra vez a Comisión.
- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- g) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden, o forma de la discusión de los asuntos.
- h) Que se pase a cuarto intermedio.
- i) Que se pase al Orden del Día.
- j) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- k) Que se trate de una cuestión de privilegio.-

Artículo 64º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate.-

Artículo 65º.- Las mociones de orden necesitan el apoyo de un Concejal por lo menos, y si hubiese varias, se tomarán en el orden de presentación.-

Artículo 66º.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos a), d), e), f), h), e i), serán puestas a votación sin discusión previa, brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.-

Artículo 67º.- Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones, que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre puntos de poca importancia.-

Artículo 68º.- Las indicaciones verbales no necesitarán apoyo para ser tomadas en consideración y podrán discutirse brevemente, no permitiéndosele a cada Concejal hablar más de una vez.-

Artículo 69º.- Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

Artículo 70º.- Podrán tratarse sobre tablas los Proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración, si obtuvieran el voto favorable de las dos terceras partes de Concejales presentes, salvo lo dispuesto por el Art. 121º del presente Reglamento.

Para considerarse sobre tablas los proyectos de Decreto u Ordenanza, requerirá el total de votos favorables del Cuerpo.-

MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 71°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

Artículo 72°.- El asunto para cuya consideración se hubiera aprobado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la sesión siguiente que el Concejo celebre, como punto primero del Orden del Día.-

Artículo 73°.- El asunto para cuya consideración se hubiere aprobado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha prefijada, como punto primero del Orden del Día, caducando la presencia si no se trata en dicha sesión.-

CAPITULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 74°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría en disidencia.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) Al primero que la pidiese de entre los demás Concejales.-

Artículo 75°.- El miembro informante de la Comisión, tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra, para replicar los discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.-

Artículo 76°.- Si dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, el Presidente la concederá al que se proponga hablar en oposición a las ideas emitidas anteriormente.-

Artículo 77°.- El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad de debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en este capítulo. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda, el Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámites del asunto o asuntos motivo de las conferencias, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa, la discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.-

Artículo 78°.- Todo proyecto o asunto que sea considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 79°.- La discusión de un proyecto en general comprenderá la idea del asunto considerando en conjunto.-

Artículo 80°.- La discusión en particular comprenderá cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Artículo 81°.- La discusión podrá declarar libre el debate previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

Artículo 82°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

Artículo 83°.- Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente a los efectos del Art. 41° inciso5 y 6 de la Ley N° 2756.-

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 84°.- Existiendo Quórum Legal, el Presidente llamará a sesión y la declarará abierta, indicando los Concejales presentes y enseguida el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la que no siendo observada después de leída, se dará por aprobada, firmándola el Presidente, los Concejales presentes según ese acta y autorizándola el Secretario.-

Artículo 85°.- Acto continuo, el señor Presidente por intermedio del Secretario, dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados, en el orden siguiente y los irá destinando a las Comisiones respectivas si así fuera necesario, a medida que se vaya dando cuenta de ellos:

- a) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido.

- b) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- c) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
- d) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por el Art. 60°.-

Artículo 86°.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunos de los asuntos entrados, en cuyo caso bastará que el Presidente o alguno de sus Concejales exprese su objeto y contenido.-

Artículo 87°.- Los asuntos se discutirán en el orden que se hubiesen presentado, salvo resolución del Concejo con contrario, previo la aprobación de una moción de orden al efecto.-

Artículo 88°.- Las sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del Día.-

CAPITULO X

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 89°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y éste mismo será permitido con el consentimiento del orador.-

Artículo 90°.- El orador que fuere interrumpido reiteradamente, tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 91°.- Las interrupciones sólo pueden hacerse, cuando un Concejal se saliese evidentemente de la cuestión o faltase al orden.-

Artículo 92°.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, podrá llamar a aquél a la cuestión.-

Artículo 93°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra, en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 94°.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalismo, alusiones indecorosas, insultos o mala intención, el Presidente en tal caso por sí o a petición de un Concejal lo llamará al orden.-

Artículo 95°.- Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por si o a pedido de cualquier Concejal invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.-

Artículo 96°.- Cuando el Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el resto de las sesiones.-

Artículo 97°.- En caso de que algún Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el Art. 96°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de los Concejales, decidirá por votación sin discusión, si es o no llegado el caso de aplicar el Art. 40° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión de dos miembros para que proponga las medidas que el caso requiera.-

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 98°.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente.-

Artículo 99°.- Será nominal toda votación por nombramiento que debe hacer el Concejo, de acuerdo a este Reglamento o por su Ley y además, siempre que lo pida un Concejal, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto, si lo hubiere.-

Artículo 100°.- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando ésta contenga varias ideas separadas.-

Artículo 101°.- El Concejo Municipal resuelve por mayoría absoluta de los votos emitidos válidamente por los miembros presentes que integran el Cuerpo, sin tener en cuenta las abstenciones. Cuando en la Constitución de la Provincia, o Ley Orgánica Municipal existan casos o disposiciones donde se requieran mayorías especiales, se respetará la misma a los fines de la votación. El Presidente del Cuerpo emitirá su voto como miembro del mismo, y en caso de empate votará nuevamente para decidir.-

Artículo 102°.- Si se suscitasen dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación.-

Artículo 103°.- Ninguna sanción del Concejo respecto del proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma sesión.-

Artículo 104°.- Las mociones de reconsideración, necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de una Concejal por lo menos.-

Artículo 105°.- El Presidente tiene voz y voto. Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Artículo 106°.- A los efectos del cómputo de los dos tercios requeridos por la Ley Orgánica Municipal o por este Reglamento, establécese que el número total de Concejales se multiplicará por dos y su resultado se dividirá por tres. Mientras el Concejo Municipal esté integrado por seis (6) concejales los dos tercios se conformarán con el voto de cuatro (4) Concejales. Será requerida la mayoría especial de dos tercios, cuando así lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, este Reglamento Interno u otra Legislación vigente.

CAPITULO XII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

Artículo 107°.- El Jefe del Departamento Ejecutivo por sí, o delegando facultades a los Secretarios afectados al proyecto, pueden asistir a cualquier sesión pública y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.-

Artículo 108°.- Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al señor Intendente para tener informes verbales sobre asuntos de interés público, el Concejo resolverá si es o no oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41° inciso 14) de la Ley N° 2756.-

Artículo 109°.- La citación al Intendente se hará, fijando el día de la sesión que el Concejo resuelva.-

Artículo 110°.- Cuando el Intendente concurra, en virtud del llamado hecho por el Concejo, se le concederá el uso de la palabra para que informe sobre el motivo de la interpelación y de inmediato después de ser aprobada el acta. El Concejal autor del llamamiento, podrá hacer uso de la palabra todas las veces que lo crea necesario para pedir esclarecimiento, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio claros o suficientes.-

Artículo 111°.- Si el Concejal iniciador u otro, quisiera proponer alguna Ordenanza, Resolución o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto seguirá los trámites reglamentarios y podrá ser introducido inmediatamente después de determinada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112°.- Las votaciones nominales se tomarán en orden alfabético.-

Artículo 113°.- Si hubiese alguna duda sobre la interpelación de algunos de los artículos de este Reglamento, el Concejo deberá resolverlo inmediatamente, por una votación previa a la discusión correspondiente.-

Artículo 114°.- Toda Ordenanza, Resolución o actos que se adoptaran o sancionaran en pugna o contravención a las prescripciones de este Reglamento o de la Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia, serán nulos o ilegales, siendo los Concejales autores responsables directos por sus extralimitaciones de poderes, y sus consecuencias no podrán afectar en ningún caso a los intereses de la Municipalidad.-

Artículo 115°.- Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente y deberán evitar, en lo posible designarse por nombres.-

Artículo 116°.- Los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo durante el término de un año, desde la fecha de su presentación o entrada, caducarán de hecho pasando al archivo con sus antecedentes.-

Artículo 117°.- Las dietas de los señores Concejales, Secretario, Prosecretario y demás empleados del Concejo Municipal, se pagarán mensualmente y se regirán por lo dispuesto en la **Resolución N°648/10.-**

Artículo 118°.- Sin la licencia del Presidente, no se permitirá entrar en la Sala de Comisiones a persona alguna que no sea Concejel o Intendente.-

Artículo 119°.- Queda prohibida toda señal o demostración bulliciosa del público.-

Artículo 120°.- El Presidente mandará retirar del recinto a toda persona que desde la barra, contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general se suspenderá inmediatamente la sesión, haciendo desalojar la barra con el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 121°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada o alterada por Resolución sobre tablas, sino por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

Artículo 122°.- Cuando alguno de los artículos, incisos o apartados de este Reglamento sea reformado o modificado, se insertarán en el cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas que hubiesen resultado.-

Artículo 123°.- Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 124°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Armstrong, 1° de Octubre de 2.013.-

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 767 DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2.013.-

VISTO:

La necesidad de modificar el Reglamento Interno de este Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que luego de su estudio en la Comisión Interna del Cuerpo, se ha resuelto aprobar las modificaciones necesarias para la organización interna de este Cuerpo Legislativo;

Que dichas modificaciones refieren a las disposiciones establecidas en el Capítulo I en los arts. 3° y 17°; en el Capítulo II, en los arts. 29° y 30°, en el Capítulo XI, en los arts. 101°, 105° y 106° y en el Capítulo XIII en el art. 117°; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 767

ARTÍCULO 1°- Este Cuerpo resuelve aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Cuerpo:

CAPÍTULO I

Artículo 3°: En los casos de renovación parcial el Concejo Municipal se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35° y 39° de la Ley Orgánica Municipal; para juzgar la elección de sus miembros y las renunciaciones de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos, tomarles juramento, ponerlos en posesión de sus cargos y elegir sus autoridades, sus comisiones internas, todo lo cual será realizado en una sola reunión, que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto salvo cuarto intermedio.-

Esta sesión será presidida por el Presidente o Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, y en defecto de aquellos, o cuando los mismos se encontraren entre los salientes, por un Presidente Provisorio designado ad-hoc por el Concejo, a simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión. No podrán participar en ella los concejales salientes o cesantes. En la Sesión Especial, se procederá a elegir por simple mayoría de votos un Presidente del Cuerpo, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°. De producirse empate, quien está ejerciendo las funciones de Presidente, además de haber emitido su voto como miembro del Cuerpo, votará nuevamente para decidir.-

En la Sesión Especial el Concejo fijará los días y horas en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser cambiados en cualquier momento, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes con la sola limitación de estar incluida en la orden del día.-

Artículo 17°: Las votaciones serán afirmativas o negativas. La abstención se considerará como el acto por el cual el votante decide no ejercer su derecho a voto, es decir está presente en la votación pero no vota, no computándose ésta a los efectos de las mayorías o minorías.-

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE PROVISORIO, DEL PRESIDENTE DEFINITIVO Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29°: El Presidente Provisorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Tomará juramento a los Concejales electos.
- b- Presidirá las sesiones especiales a que se refiere el inciso a) del Artículo 22° de este Reglamento.
- c- Emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir, **conforme Art. 107° Ley 2.756 modificado por Ley 12.065.**
- d- Cesará automáticamente en sus funciones provisorias, con la elección de Presidente Definitivo.

Artículo 30°:

ll) Nombrar los empleados de su dependencia con la aprobación del Concejo, con excepción del Secretario que será nombrado y removido por el Presidente.-

s) El Presidente podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendrá derecho a tomar parte en el debate.-

t) El Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir, **conforme Art. 107 Ley 2.756 modificado por Ley 12.065.**

u) El Presidente es miembro originario de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones, cuando fuere requerida.

v) Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hacer manifestaciones en representación del Concejo o efectuar comunicaciones en nombre de éste, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 101°: El Concejo Municipal resuelve por mayoría absoluta de los votos emitidos válidamente por los miembros presentes que integran el Concejo Municipal, sin tener en cuenta las abstenciones. Cuando en la Constitución de la Provincia, o Ley Orgánica Municipal existan casos o disposiciones donde se requieran mayorías especiales, se respetará la misma a los fines de la votación. El Presidente del Cuerpo emitirá su voto como miembro del mismo, y en caso de empate votará nuevamente para decidir.

Artículo 105°: El Presidente tiene voz y voto. Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Artículo 106°: A los efectos del cómputo de los dos tercios requeridos por la Ley Orgánica Municipal o por este Reglamento, establécese que el número total de concejales se multiplicará por dos y su resultado se dividirá por tres. Mientras el Concejo Municipal esté integrado por seis (6) concejales los dos tercios se conformarán con el voto de cuatro (4) concejales. Será requerida la mayoría especial de dos tercios cuando así lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, este Reglamento Interno u otra Legislación vigente.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117º: Las dietas de los señores Concejales, Secretario, prosecretario y demás empleados del Concejo Municipal se pagarán mensualmente y se regirán por lo dispuesto en la Resolución N°648/10.-

ARTÍCULO 2º- Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 1º de octubre de 2013.-

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 773 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013.-

VISTO:

La modificación del Reglamento Interno de este Concejo Municipal, efectuada mediante la Resolución N° 767, de fecha 1º de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que luego de la revisión general de su articulado, posteriormente a la sanción de la citada Resolución, se ha observado que el Art. 32º, que refiere a los deberes del Secretario, deberá modificarse, para que su contenido esté acorde a lo que dispone el inciso II) del Art. 30, vinculado con las atribuciones y deberes del Presidente

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 773

ARTÍCULO 1º- Este Cuerpo resuelve aprobar la siguiente modificación al Artículo N° 32 de su Reglamento Interno:

“CAPÍTULO II - DEL SECRETARIO

Artículo32º: El Presidente, nombra y remueve al Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad, quien prestará juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá inmediatamente del Presidente.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 29 de Octubre de 2013.-

RESOLUCIÓN N° 426

REGLAMENTO INTERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMSTRONG

CAPITULO I

Artículo 1°.- El Concejo Municipal de Armstrong, se instalará en la época y modo que lo determine su Ley Orgánica y nombrará en su seno un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, con arreglo a esta Resolución.-

Artículo 2°.- Cuando el Concejo Municipal deba renovar la totalidad de los miembros que la integren, los concejales electos se reunirán dentro de los cinco días anteriores a su instalación en Sesión Preparatoria, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con por lo menos 24 horas de anticipación. En esta sesión, que será presidida provisoriamente por el concejal electo de mayor edad, los concejales se pronunciarán sobre la elección de sus miembros, resolverá sobre la validez de los diplomas, y sobre el orden del día de la Sesión Especial que se realice. El orden del día contendrá los siguientes temas: 1°- Toma de Juramento a los concejales electos, jurado por sí el Presidente Provisorio. 2° - Elección de Autoridades definitivas que serán: un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, los que

durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. 3º- La conformación de comisiones. 4º - El día y hora de las Sesiones Ordinarias.-

Artículo 3º.- Cuando el Concejo Municipal deba renovarse parcialmente, con la mitad de los miembros que lo integran, se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, en Sesión Preparatoria, la que será presidida por el Presidente del cuerpo, o en su defecto el Vicepresidente 1º o 2º, con el siguiente orden del día: 1- Juzgar la elección de los miembros electos. 2- Resolver sobre la validez de sus diplomas. 3- Establecer el orden del día de la sesión especial, que se realizará en forma inmediata del día del cese de los mandatos salientes y tratará idéntico temario establecido en la segunda parte del artículo anterior. Será considerado Presidente Provisorio de la sesión especial, el Presidente del Cuerpo o en su defecto el Vicepresidente 1º o 2º, y siempre que no fueran de los que cesan su mandato. En el supuesto que las autoridades mencionadas cesaran en su mandato como concejales, la sesión especial será presidida provisoriamente por el concejal en ejercicio de mayor edad. En todos los casos en que se realice una sesión especial para renovar el Cuerpo, esta no podrá levantarse sin estar íntegramente cumplido su cometido.-

Artículo 4º.- Los señores Concejales electos podrán votar sobre el proyecto en general relativo a la aprobación de las actas de las elecciones, pero no podrán votar cuando se trate de la aprobación en particular, en que se tenga que discutir si los miembros electos tienen o no las condiciones que requiere la Ley Orgánica para ser Concejal.

Artículo 5º.- El Concejo Municipal es el único juez en la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto no podrá reverla.

Artículo 6º.- En caso de rechazarse la elección de uno o más Concejales, que no tuviese las condiciones legales, se dará aviso a la Junta Electoral de la Provincia para que proceda en consecuencia.

Artículo 7º.- Forman Quórum Legal, cuatro de los miembros del Concejo, incluido el Presidente.

Artículo 8º.- Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que se reciben del cargo.

Artículo 9º.- El Concejal que se considerase impedido para asistir a la sesión deberá avisarlo por escrito al señor Presidente del Concejo, pero si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo Municipal.

Artículo 10º.- Los Concejales que se ausentasen de la ciudad sin permiso del Concejo y que faltasen a cuatro sesiones consecutivas, podrán ser declarados cesantes.

Artículo 11º.- Toda vez que no hubiere sesión por falta de Quórum Legal, la Secretaría hará publicar los nombres de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los concejales esperar por lo menos media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 12º.- En caso de dos inasistencias consecutivas sin aviso, de la mayoría de las Concejales, la minoría podrá reunirse en la Sala de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.-

Artículo 13º.- Los medios de compeler a los inasistentes serán: hacerlos conducir a las sesiones; empleando para ello, si fuera necesario, la fuerza pública o aplicando multas que serán del valor que represente el 20 % de la dieta. En caso de la aplicación de la multa, se autorizará al Sr. Presidente del Cuerpo, para que la haga efectiva, destinándose los fondos recaudados en virtud del presente artículo, a la Biblioteca del Concejo.-

Artículo 14º.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas o secretas, ordinarias, de proroga, extraordinarias, preparatorias o especiales, según los casos. Durante las sesiones secretas no podrán permanecer en el recinto otras personas, además de los Concejales, el señor Intendente y el Secretario, salvo especiales resoluciones. Después de iniciada la sesión secreta podrá hacerse pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.-

Artículo 15º.- Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas designados.-

Artículo 16º.- Siguiendo lo establecido en el Art. N° 34 de la Ley N° 2.756, queda determinado en este Reglamento, que las sesiones ordinarias se extenderán desde la primera semana de Marzo, hasta la primera semana de Diciembre de cada año, debiendo fijar este Concejo en la primera sesión del período, día, hora y meses de estas sesiones; porque el período citado precedentemente puede ser continuo o alterado. Los días y horas establecidos, podrán alterarse cuando el Concejo lo estime necesario. Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá celebrarse secretas cuando así lo soliciten dos de los Concejales presentes y así lo resuelva la mayoría del Cuerpo, conforme lo establece el Art. N° 37º de la Ley N° 2.756.-

Artículo 17°.- El voto afirmativo, negativo y/o abstención no puede rehuirlo ningún miembro del Concejo.-

Artículo 18°.- Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos sino por breve tiempo, hasta que el Presidente no declare levantada la sesión, a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Concejo lo autorice para ello.-

Artículo 19°.- Cuando se ponga un asunto a votación, el Presidente solicitará la presencia en el recinto de sesiones, de los Concejales que se encuentren en antesala.-

Artículo 20°.- Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Concejo. El Concejal que incurriere en esta falta de cumplimiento a sus deberes, será sancionado con multa equivalente al 10% de su dieta, que la Presidencia le cobrará al Concejal infractor, destinado esos fondos a la Biblioteca del Concejo.-

Artículo 21°.- El Concejo necesitará Quórum Legal para sesionar, pero en minoría, podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias que fijan los Art. 12° y 13° del presente Reglamento.-

Artículo 22°.- Las sesiones especiales sólo podrán tener lugar en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que deba renovarse total o parcialmente el Concejo Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 2° y 3° de éste Reglamento.
- b) Cuando durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, lo resuelva el Cuerpo por mayoría de votos.
- c) Cuando se realice elección de las autoridades del Cuerpo, en los años que no exista renovación de Concejales.-

Artículo 23°.- La citación de las sesiones especiales y extraordinarias, deberá hacerse por Secretaría, con 24 horas de anticipación por lo menos, especificándose en ella el motivo u objeto de la misma, sólo en casos urgentes y graves en que la salud, el orden público o cuando la resolución de cualquier problema de parecida gravedad para la ciudad, así lo requieran, podrá prescindirse de esta norma de citación.-

Artículo 24°.- El Concejo Municipal se reunirá siempre en su local ordinario, salvo en casos graves, en que pueda peligrar la vida y la salud de los Concejales; o cuando la independencia de éstas esté amenazada, o razones de orden público lo exijan. En tales circunstancias, el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos con Quórum Legal.-

Artículo 25°.- Los señores Concejales de acuerdo con lo dispuesto por el Art. N° 35° de la Ley N° 2756, y antes de entrar a ejercer sus cargos prestarán juramento, que será tomado por el Presidente provisorio o definitivo según el caso, estando todos de pié, en la siguiente forma:

- ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal de que os halláis investido?
Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.

O en esta otra forma:

- ¿Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de concejal de que os halláis investido?
Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

O en esta otra forma:

- ¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal de que os halláis investido?
Si así lo hicieréis, Dios os ayude y sino él y la Patria os lo demanden.-

Artículo 26°.- Las sesiones extraordinarias, sólo podrán tener lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo, durante el receso del Cuerpo.
- b) Por convocatoria del Presidente del Cuerpo, en casos de extrema gravedad.
- c) A solicitud de la mitad más uno de los Concejales, cuando el Concejo se encuentre en período de receso.

Cuando la convocatoria fuese hecha por el Departamento Ejecutivo, la Secretaría del Concejo citará a los Concejales explicando los asuntos a tratar.-

Artículo 27°.- Serán sesiones de prórroga las que se realicen a continuación de los plazos establecidos en que se realizan las sesiones ordinarias y por tiempo limitado no mayor de treinta días. Estas sesiones serán resueltas por el mismo Concejo o por convocatoria del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 28°.- Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo lo autorice o directamente les confíe.-

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE PROVISORIO, DEL PRESIDENTE DEFINITIVO Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29°.- El Presidente Provisorio no tendrá ninguna atribución, a excepción de las siguientes:

- a) Tomará juramento a los Concejales electos.
- b) Presidirá las sesiones especiales a que se refiere el inciso a) del Art. 22° de este Reglamento. Cesará automáticamente en sus funciones provisorias, con la elección del Presidente Definitivo.-

Artículo 30°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Hacer citar a sesiones ordinarias, extraordinarias, de prorroga y especiales.
- c) Destinar por Secretaria a la mesa los asuntos entrados.
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener por las sesiones secretas las que a su juicio requieran ser tratadas en dichas sesiones y darle cuenta de su proceder, en tal caso al Concejo.
- e) Hacer respetar y cumplir este reglamento en todas sus partes.
- f) Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a la cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartasen de ella.
- g) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- h) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- i) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- k) Designar los asuntos para el Orden del Día de la próxima sesión.
- l) Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
- ll) Nombrar los empleados de su dependencia con la aprobación del Concejo, con excepción del Secretario que será nombrado directamente por el Concejo.
- m) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario.
- n) Podrá, con cargo de dar cuenta al Concejo, remover los empleados de su dependencia para mejor servicio y ponerlos a disposición del Juez competente con todos sus antecedentes, cuando cometieren algún delito.
- ñ) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste, en conformidad a la Ley N° 2756.
- o) Gestionar ante la Secretaría de Prensa y Difusión del Departamento Ejecutivo, la publicación de todas las actas del año.
- p) Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o el Vicepresidente 2°, por su orden en caso de impedimento o inasistencia de aquél.
- q) Cuando el Concejel nombrado para Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que el Concejo para reemplazarlo, solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.
- r) Contratar previa licitación, al comenzar las sesiones de cada año, la impresión de las Ordenes del Día y del Diario de Sesiones.
- s) El Presidente tiene voto únicamente en caso de empate y cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría especial. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiere tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de ese derecho el Vicepresidente que lo está reemplazando.-

Artículo 31°.- Las funciones del Presidente serán ejercidas en su totalidad por quien lo reemplace.-

CAPITULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 32°.- El Concejo Municipal, nombra y remueve por simple mayoría de votos a su Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad y quien prestará juramento de desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá exclusivamente del Concejo o inmediatamente del Presidente.-

Artículo 33°.- El Pro - Secretario será nombrado, previo llamado a concurso y deberá reunir las mismas condiciones, dependerá del Secretario cuando no reemplace a éste por lo determinado en el Art. 37° de este Reglamento.-

Artículo 34°.- Son deberes del Secretario:

- m) La redacción de las actas de las sesiones y de las notas que se hayan de dirigir.
- n) Llevar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos o escritura, comunicándolo al Presidente para su aprobación.
- o) Autorizar los documentos firmados por el Presidente.
- p) Desempeñar los trabajos que el Presidente le diere en uso de sus facultades.
- q) Extraer en un libro especial el acta de cada sesión, salvando al final las interlíneas y enmiendas.
- r) Dar lectura de las actas de cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- s) Conservar cuidadosamente las actas y demás documentos del Concejo.
- t) Llevar por separado cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta y que conservará aparte de las demás para incluirlas en su publicación.
- u) Entregar al día siguiente, a más tardar, de cada sesión el acta anterior aprobada para ser publicada. En caso de actas que requieran tiempo especial por su extensión, deberá darlas a publicidad tan pronto se encuentren redactadas.
- v) Confeccionar el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los señores Concejales y al Intendente Municipal.
- w) Distribuir el trabajo de Secretaría entre los demás empleados de la oficina a su cargo.
- x) Poner en conocimiento de la Presidencia, las faltas cometidas por los empleados de la repartición.-

Artículo 35°.- Las actas deberán expresar:

- g) Los nombres de los Concejales presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso, o con licencia.
- h) La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó.
- i) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- j) Los asuntos, comunicaciones, proyectos y despachos de Comisión de que se hubiese dado cuenta, distribución y cualquier resolución que hubiese motivado.
- k) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.
- l) La resolución del Concejo en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre tablas, la cual deberá expresarse con toda claridad.-

Artículo 36°.- El Secretario deberá conservar y arreglar ordenadamente el archivo del Concejo y tener bajo llave el archivo de carácter reservado.-

Artículo 37°.- El Pro – Secretario deberá asistir a las sesiones del Concejo y sustituir al Secretario en casos de enfermedad, licencia o separación, con los mismos deberes establecidos en el Art. 34°.-

Artículo 38°.- El Secretario, junto al Presidente manejan los fondos del Concejo.-

Artículo 39°.- Todos los empleados del Concejo estarán sujetos a las ordenes del Secretario y desempeñaran las funciones que aquél estime conveniente y que el mejor servicio les encargue.-

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 40°.- Se crearán las Comisiones que el Concejo considere convenientes, debiendo en aquellas estar asegurada la representación de las minorías, un Concejales podrá ser miembro de más de una Comisión, siendo el Presidente del Cuerpo miembro nato de todas ellas.-

Artículo 41°.- Corresponde a estas Comisiones dictaminar sobre los asuntos que se destinen a cada una de ellas.-

Artículo 42°.- Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos Comisiones, procederán unidas a despacharlo.-

Artículo 43°.- Si hubiere duda sobre la distribución de algún asunto el Concejo lo resolverá inmediatamente.-

Artículo 44°.- En casos especiales en Concejo o el Presidente por autorización de aquél podrá nombrar Comisiones Especiales que dictaminen sobre los asuntos que le pasaren.-

Artículo 45°.- Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y los miembros de cada Comisión, conservará sus funciones durante un período ordinario de sesiones.-

Artículo 46°.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría.-

Artículo 47°.- Si la mayoría de la Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo para que éste tome las medidas pertinentes sobre los inasistentes.-

Artículo 48°.- Toda Comisión después de considerar un asunto, convertir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que debe informar.-

Artículo 49°.- La minoría de toda Comisión tiene derecho de presentar dictamen en disidencia formulado por escrito o verbalmente.-

Artículo 50°.- Las Comisiones, una vez despachados los asuntos le elevarán al Presidente, quien lo podrá poner en conocimiento del Concejo en la forma establecida en este Reglamento.-

Artículo 51°.- El Presidente del Concejo por sí o a pedido de un Concejal, requerirá de las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que aparezcan en retardo.-

Artículo 52°.- Todo proyecto despachado por las Comisiones, como asimismo su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa, una vez que se haya dado cuenta de ello al Concejo.-

CAPITULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 53°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva en Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.-

Artículo 54°.- De Ordenanza: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, instrucción o regla general.-

Artículo 55°.- De Decreto: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto, otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer de la realización de obras, manifestar su voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.-

Artículo 56°.- De Resolución: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición de carácter derogativo que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiere el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 57°.- De Minuta de Comunicación: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda proposición que tenga por objeto requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 58°.- De Minuta de Declaración: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.-

Artículo 59°.- Los proyectos se presentarán escritos y firmados por su autor o autores, debiendo ser en términos claros y precisos.-

CAPITULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 60°.- El proyecto que presentare un Concejal o el Intendente Municipal, después de leído por el Secretario, será fundamentado verbalmente o por escrito, o pasado a la Comisión respectiva cuando el Concejo así lo considere conveniente por simple mayoría.-

Artículo 61º.- Después de haberse dado cuenta en sesión de un proyecto presentado, no podrá ser retirado sin el acuerdo del Concejo.-

Artículo 62º.- Todo proyecto presentado en el Concejo será puesto en Secretaría a disposición de la Prensa para su publicación.-

CAPITULO VII

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 63º.- Es moción de orden, toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:

- l) Que se levante la sesión.
- m) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado. Pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.
- n) Que el asunto vuelva otra vez a Comisión.
- o) Que se declare libre el debate.
- p) Que se cierre el debate.
- q) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- r) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden, o forma de la discusión de los asuntos.
- s) Que se pase a cuarto intermedio.
- t) Que se pase al Orden del Día.
- u) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- v) Que se trate de una cuestión de privilegio.-

Artículo 64º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate.-

Artículo 65º.- Las mociones de orden necesitan el apoyo de un Concejal por lo menos, y si hubiesen varias se tomarán en el orden de presentación.-

Artículo 66º.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos a), d), e), f), h), e i), serán puestas a votación sin discusión previa, brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.-

Artículo 67º.- Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones, que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre puntos de poca importancia.-

Artículo 68º.- Las indicaciones verbales no necesitarán apoyo para ser tomadas en consideración y podrán discutirse brevemente, no permitiéndosele a cada Concejal hablar más de una vez.-

Artículo 69º.- Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

Artículo 70º.- Podrán tratarse sobre tablas los Proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración, si obtuvieran el voto favorable de las dos terceras partes de Concejales presentes, salvo lo dispuesto por el Art. 121º del presente Reglamento.

Para considerarse sobre tablas los proyectos de Decreto u Ordenanza, requerirá el total de votos favorables del Cuerpo.-

MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 71º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

Artículo 72º.- El asunto para cuya consideración se hubiera aprobado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la sesión siguiente que el Concejo celebre como punto primero del Orden del Día.-

Artículo 73º.- El asunto para cuya consideración se hubiere aprobado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha prefijada como punto primero del Orden del Día, caducando la presencia si no se trata en dicha sesión.-

CAPITULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 74°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- e) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- f) Al miembro informante de la minoría en disidencia.
- g) Al autor del proyecto en discusión.
- h) Al primero que la pidiere de entre los demás Concejales.-

Artículo 75°.- El miembro informante de la Comisión, tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra, para replicar los discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.-

Artículo 76°.- Si dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, el Presidente la concederá al que se proponga hablar en oposición a las ideas emitidas anteriormente.-

Artículo 77°.- El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad de debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en este capítulo. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda, el Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámites del asunto o asuntos motivo de las conferencias, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa, la discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.-

Artículo 78°.- Todo proyecto o asunto que sea considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 79°.- La discusión de un proyecto en general comprenderá la idea del asunto considerando en conjunto.-

Artículo 80°.- La discusión en particular comprenderá cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Artículo 81°.- La discusión podrá declarar libre el debate previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

Artículo 82°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

Artículo 83°.- Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente a los efectos del Art. 41° inciso 5 y 6 de la Ley N° 2756.-

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 84°.- Existiendo Quórum Legal, el Presidente llamará a sesión y la declarará abierta, indicando los Concejales presentes y enseguida el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la que no siendo observada después de leída, se dará por aprobada, firmándola el Presidente, los Concejales presentes según ese acta y autorizándola el Secretario.-

Artículo 85°.- Acto continuo, el señor Presidente por intermedio del Secretario dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados, en el orden siguiente y los irá destinando a las Comisiones respectivas si así fuera necesario, a medida que se vaya dando cuenta de ellos:

- e) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido.
- f) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- g) De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
- h) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por el Art. 60°.-

Artículo 86°.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunos de los asuntos entrados, en cuyo caso bastará que el Presidente o alguno de sus Concejales exprese su objeto y contenido.-

Artículo 87°.- Los asuntos se discutirán en el orden que se hubiesen presentado, salvo resolución del Concejo con contrario, previo la aprobación de una moción de orden al efecto.-

Artículo 88°.- Las sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del Día.-

CAPITULO X

DE LAS INTERRUPTIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 89°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y éste mismo será permitido con el consentimiento del orador.-

Artículo 90°.- El orador que fuere interrumpido reiteradamente tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 91°.- Las interrupciones sólo pueden hacerse cuando un Concejal se saliese evidentemente de la cuestión o faltase al orden.-

Artículo 92°.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, podrá llamar a aquél a la cuestión.-

Artículo 93°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 94°.- Un orador falta al orden cuando incurra en personalismo, alusiones indecorosas, insultos o mala intención, el Presidente en tal caso por sí o a petición de un Concejal lo llamará al orden.-

Artículo 95°.- Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.-

Artículo 96°.- Cuando el Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el resto de las sesiones.-

Artículo 97°.- En caso de que algún Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el Art. 96°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de las Concejales, decidirá por votación sin discusión, si es o no llegado el caso de aplicar el Art. 40° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión de dos miembros para que proponga las medidas que el caso requiera.-

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 98°.- Las votaciones del Conejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente.-

Artículo 99°.- Será nominal toda votación por nombramiento que debe hacer el Concejo de acuerdo a este Reglamento o por su Ley y además, siempre que lo pida un Concejal, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto si lo hubiere.-

Artículo 100°.- Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstas contengan varias ideas separadas.-

Artículo 101°.- Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

Artículo 102°.- Si se suscitasen dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación.-

Artículo 103°.- Ninguna sanción del Concejo respecto del proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma sesión.-

Artículo 104°.- Las mociones de reconsideración, necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de una Concejal por lo menos.-

Artículo 105°.- El Presidente tiene voto en caso de empate únicamente y cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría especial. Fuera de esto, sólo votará en aquellos asuntos en cuya discusión hubiera tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de ese derecho el Vicepresidente que lo está reemplazando. El Presidente puede tomar parte en el debate después de resignar la Presidencia a quien le sucede en el cargo, retomando la misma en el momento de la votación.-

Artículo 106°.- Para establecer las dos terceras partes del número de votos, se efectuará la siguiente operación aritmética: el número de Concejales presentes se multiplicará por dos y dividirá por tres, aumentándose uno a la mayoría en casos de resultar fracción.-

CAPITULO XII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

Artículo 107°.- El Jefe del Departamento Ejecutivo por sí, o delegando facultades a los Secretarios afectados al proyecto pueden asistir a cualquier sesión pública y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.-

Artículo 108°.- Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al señor Intendente para tener informes verbales sobre asuntos de interés público, el Concejo resolverá si es o no oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41° inciso 14) de la Ley N° 2756.-

Artículo 109°.- La citación al Intendente se hará fijando el día de la sesión que el Concejo resuelva.-

Artículo 110°.- Cuando el Intendente concurra, en virtud de llamado hecho por el Concejo, se le concederá el uso de la palabra para que informe sobre el motivo de la interpelación y de inmediato después de ser aprobada el acta. El Concejal autor del llamamiento, podrá hacer uso de la palabra todas las veces que lo crea necesario para pedir esclarecimiento si los informes del Intendente no fuesen a su juicio claros o suficientes.-

Artículo 111°.- Si el Concejal iniciador u otro, quisiera proponer alguna Ordenanza, Resolución o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto seguirá los trámites reglamentarios y podrá ser introducidos inmediatamente después de determinada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112°.- Las votaciones nominales se tomarán en orden alfabético.-

Artículo 113°.- Si hubiese alguna duda sobre la interpelación de algunos de los artículos de este Reglamento, el Concejo deberá resolverlo inmediatamente, por una votación previa a la discusión correspondiente.-

Artículo 114°.- Toda Ordenanza, Resolución o actos que se adoptaron o sancionaran en pugna o contravención a las prescripciones de este Reglamento o de la Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia serán nulas o ilegales, siendo los Concejales autores responsables directos por sus extralimitaciones de poderes, y sus consecuencias no podrán afectar en ningún caso del intereses de la Municipalidad.-

Artículo 115°.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y deberán evitar, en lo posible designarse por nombres.-

Artículo 116°.- Los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo durante el término de un año, desde la fecha de su presentación o entrada, caducará de hecho pasando al archivo con sus antecedentes.-

Artículo 117°.- Las dietas de los señores Concejales se pagarán mensualmente.-

Artículo 118°.- Sin la licencia del Presidente, no se permitirá entrar en la Sala de Comisiones a persona alguna que no sea Concejal o Intendente.-

Artículo 119°.- Queda prohibida toda señal o demostración bulliciosa del público.-

Artículo 120°.- El Presidente mandará retirar del recinto a toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general se suspenderá inmediatamente la sesión haciendo desalojar la barra con el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 121°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada o alterada por Resolución sobre tablas, sino por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

Artículo 122°.- Cuando alguno de los artículos, incisos o apartados de este Reglamento sea reformado o modificado, se insertarán en el cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas que hubiesen resultado.-

Artículo 123°.- Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 124°.- Comuníquese, publíquese y luego archívese.-

Armstrong, Septiembre 26 de 2.000.-